

Diario Constitucional

DE PALMA DE MALLORCA.

Martes 4 de octubre de 1836.

San Francisco de Asis.

Sale el sol á las 6 y 14 m.: pónese á las 5 y 46.

Artículo de oficio.

DISPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: Injustos vendrian á ser los sacrificios que se están exigiendo de los pueblos para poner término á los horrores de la guerra civil, si las clases que libran su subsistencia sobre los fondos públicos no hiciesen en esta ocasion solemne un esfuerzo digno de la gratitud con que deben corresponder á la nacion que tan generosamente recompensa los servicios que la prestan. Los donativos con que estan contribuyendo de un año á esta parte para el alivio de las cargas públicas, son á la verdad una prueba inequívoca del celo que las anima; pero los males de la patria han acrecido demasiado para que estos actos de desprendimiento sean suficientes. Precisos son ya otros mas eficaces; y el Gobierno de V. M. no duda que los empleados de todas clases se someterian gustosos á cuantos se les pidiesen aun á costa de las mayores y mas dolorosas privaciones.

Sin recurrir á tal extremo, la situacion de las cosas requiere imperiosamente adoptar una medida semejante á la que las Cortes decretaron en 12 de mayo de 1822, época menos calamitosa que la presente. Cierto es que desde entonces los sueldos civiles han sufrido en general una considerable rebaja; pero si se atiende á la que tambien han experimentado las fortunas de los contribuyentes, y á que se trata de una disposicion que solo ha de regir mientras dure la guerra civil, no parece que pueda oponerse á ella ningun principio de justicia ó de conveniencia pública. Y en esta parte es tan íntima la conviccion de los Secretarios del Despacho, y tan firme su creencia de que ninguna clase debe gozar exencion como no tenga las armas en la mano en los ejércitos de operaciones ó en las fuerzas navales que nos ausilian, que lejos de aceptar la que para sus sueldos estableció el art. 3.º del decreto citado, se complacen en comprenderse dentro de la regla comun, y en sufrir su respectivo descuento. Convencidos de ello los Secretarios del Despacho, tienen la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el correspondiente decreto. Madrid 19 de setiembre de 1836. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — José María Calatrava. — Joaquin María Lopez. — Ramon Gil de la Quadra. — José Landero. — Juan Alvarez y Mendizabal. — Marques de Rodil.

Reales decretos.

Exigiendo las necesidades de la nacion que los empleados en todas las carreras del Estado contribuyan á los gastos de la presente guerra con una parte de los haberes que disfrutaban, teniendo en consideracion lo que con igual objeto dispusieron las Cortes en 12 de mayo de 1822, y habiendo oido el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y sin perjuicio de lo que las próximas Cortes resuelvan, lo que sigue:

Artículo 1.º En todos los sueldos y haberes que se paguen por el tesoro público, ó por los productos íntegros de las rentas, contribuciones y derechos, se harán las rebajas comprendidas en la siguiente

Tabla de la rebaja gradual.

Sueldos.	Tanto por ciento de rebaja.
De 4,001 á 6,000	3
6,001 á 8,000	4
8,001 á 10,000	5
10,001 á 12,000	6
12,001 á 14,000	8
14,001 á 16,000	9
16,001 á 20,000	10
20,001 á 24,000	12
24,001 á 30,000	14
30,001 á 35,000	16

35,001 á 40,000	18
40,001 á 50,000	20
50,001 á 60,000	22
60,001 á 80,000	24
80,001 á 120,000	25

En todas las rebajas se omitirán los maravedís ó fracciones de real.

Art. 2.º Se comprenderán en la rebaja los sueldos militares de mar y tierra, exceptuándose los de activo servicio, y los de empleados en plazas de guerra y apostaderos dependientes de los ejércitos de operaciones ó de reserva.

Art. 3.º Están tambien comprendidos los sueldos que perciben los individuos del clero por empleos no dependientes de sus respectivas iglesias, ni sujetos al subsidio eclesiástico.

Art. 4.º Se comprenden asimismo los haberes que disfrutaban los cesantes y jubilados de las carreras civiles y los retirados del ejército y armada.

Art. 5.º No se hará novedad alguna en las pensiones civiles ni en las de guerra, que en el dia sufren una reduccion desde 3 á 25 por 100, con arreglo á la ley de 26 de mayo de 1835.

Art. 6.º Se exceptúan de la rebaja los sueldos de los ministros, encargados de negocios, cónsules y demas agentes diplomáticos de la Nacion en los paises extranjeros.

Art. 7.º Las rebajas de que trata este decreto serán temporales, y se harán de los sueldos y haberes que empiecen á devengarse en 1.º de octubre próximo, continuando únicamente hasta la conclusion de la actual guerra.

Art. 8.º Los empleados que hubieren ofrecido donativos por el tiempo de la guerra, quedan relevados de ellos, y desde el citado dia 1.º de octubre se les hará la rebaja de sueldo que les corresponda con arreglo á la tabla.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo que corresponda á su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — En Palacio á 19 de setiembre de 1836. — A. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Teniendo en consideracion los buenos servicios, inteligencia y demas circunstancias que reúne el teniente general D. Baldomero Espartero, he venido en nombrarlo, como Reina Regente y Gobernadora del reino en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, general en jefe del ejército de operaciones del Norte, virey de Navarra y capitán general de las provincias Vascongadas, de cuyo cargo os relevo á fin de que quedeis espedido para el desempeño de la mision especial que tuve á bien conferiros para dicho ejército y el del centro en mi Real decreto de fecha de ayer. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — En Palacio á 17 de setiembre de 1836. — Al marques de Rodil.

Conviniendo á la causa pública que el nombramiento de subinspectores de la Milicia nacional, que debe ser la base de su organizacion, no se demore en lo mas mínimo; y no siendo posible de otra parte realizarlo con tanta celeridad como las circunstancias reclaman, si han de precederle las propuestas en terna prevenidas en el art. 2.º del Real decreto de 30 de agosto último, á fin de ganar todo el tiempo posible en las medidas que deben llevarnos á tan felices resultados, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.º Por ahora, y hasta tanto que pueda practicarse el nombramiento de subinspectores de Milicia nacional para todas las provincias de la monarquía, ejercerán las funciones de tales los capitanes generales en su respectiva provincia y los comandantes generales en cada una de las suyas.

Art. 2.º Se exceptúa de esta disposicion la provincia de Madrid, donde por ahora no habrá subinspector, en razon á encontrarse en ella la inspeccion general del arma.

Art. 3.º Dichos capitanes ó comandantes generales, de acuer-

do con las diputaciones de provincia y juntas de armamento y defensa, procederán inmediatamente y sin levantar mano á la organizacion y arreglo de la Milicia nacional en los términos prevenidos en el art. 3.º de dicho Real decreto de 30 de agosto último y en el posterior de 21 del corriente.

Art. 4.º Las diputaciones provinciales y juntas de armamento y defensa á ellas unidas propondrán inmediatamente en terna al inspector general las personas que juzgen mas á propósito para desempeñar el cargo de subinspector en sus provincias, á fin de que Yo pueda conferirselo, y hacer una eleccion acertada en materia de tanto interés y trascendencia, caminando de acuerdo con la opinion ilustrada de dichas corporaciones. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio 22 de setiembre de 1836. — A D. Joaquin María López.

Restablecida la Constitucion política de la Monarquía española, todo mi anhelo se dirige ahora á hacer que renazcan las disposiciones benéficas que, teniendo en aquella su apoyo, se dirijen á facilitar á los españoles de todas clases el ingreso en las carreras honoríficas, científicas y militares, y en ellas la opcion á los premios mas eminentes y esclarecidos; animada, pues de este maternal deseo, y conformándome con lo espuesto por el consejo de Marina, he venido en restablecer en su fuerza y vigor el Real Decreto sobre abolicion de pruebas de nobleza promulgada en Cádiz por las cortes generales y extraordinarias en 19 de agosto de 1811, en la parte que concierne á la armada nacional. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 21 de setiembre de 1836. — A D. Ramon Gil de la Cuadra.

A fin de que las facultades respectivas de los Ayuntamientos y del inspector y subinspector de la Milicia nacional en la formacion y arreglo de esta fuerza, queden exactamente deslindadas de modo que no pueda ofrecerse duda alguna que produzca el menor retardo ó entorpecimiento en materia en que tanto interesa la celeridad, y para que los cuerpos de Milicia nacional de todo el reino reciban inmediatamente la oportuna organizacion, he venido en acordar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, oido el dictámen de mi consejo de Ministros, lo que sigue:

Art. 1.º El alistamiento de ciudadanos en las filas de la Milicia nacional, la calificacion de sus circunstancias para ser ó no inscritos en ellas, la presidencia en las elecciones que deban hacer dichos cuerpos; los fondos y su administracion, con conocimiento esta última del inspector general, tocan á los Ayuntamientos de los pueblos.

Art. 2.º Son del cargo de la inspeccion y subinspecciones en su caso, obrando de acuerdo con las diputaciones provinciales, á que estan asociadas las juntas de armamento y defensa, el arreglo de la fuerza Nacional en compañías, batallones, brigadas y divisiones, como todo lo tocante á su armamento y organizacion, debiendo proceder dichos subinspectores sin dilacion alguna á instruir los cuerpos de Milicia nacional, de modo que puedan á la mayor brevedad llenar cumplidamente los objetos de su institucion. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 21 de setiembre de 1836. — A D. Joaquin María López.

ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Los Secretarios del Despacho que suscriben creen de su deber llamar la atencion de V. M. hácia un punto de conocido interés en varias relaciones. Tal es la salida del reino verificada recientemente por muchas personas, notables las mas por su posicion social, las cuales tanto por las circunstancias, como por la forma en que la han realizado, dejan poca duda acerca de los sentimientos que las impulsan, y del designio que las guia. Unas han marchado al extranjero sin pedir licencia al Gobierno de V. M. necesitándola; otras lo han hecho despues de haberles sido esta negada; otras sin pasaporte; varias lo han obtenido cautelosamente con nombre supuesto, y algunas ha habido que por sí ó por sus auxiliadores lo han falsificado. Proceder de este modo precisamente en los dias mismos en que la Nacion y V. M. restablecian la ley constitucional, es la prueba mas decisiva de que se declaran con ella en abierta hostilidad y contradiccion, hombres á quienes en lo general no favorecen sus antecedentes políticos, y de que rompen los lazos que los unian á su patria. Esta conducta, Señora, re-

clama desde luego una medida de parte del Gobierno, y los Secretarios del Despacho no vacilarán en proponerla.

Bastante justos y liberales para no negar los principios, mal pudieran desconocer la libertad de todo ciudadano en fijarse donde mas le convenga ó quiera en circunstancias ordinarias y comunes, sin ningun género de apremio ó restriccion; pero tambien saben que hay un derecho superior al de los particulares, que es el de las naciones, y que en estas debe ser el primer sentimiento el de su conservacion, y la primera ley precaverse de sus enemigos. Acaso la medida que ahora tengan el honor de proponer los Secretarios del Despacho reduzca el número de aquellos, y retraiga á muchos de seguir en el camino de la deslealtad y de la traicion. Ventaja seria esta por sí sola de gran monta, porque nada mas útil que no emancipar en un pais bien ni habitantes, ni tampoco mas grato que ahorrar á su gobierno la necesidad dolorosa de castigar.

No será, pues, esta medida la de la confiscacion, afrenta del siglo en que vivimos, y borrada ya en los códigos de los pueblos ilustrados. Sin tocar ninguno de los inconvenientes de aquella; sin ofender ninguno de los principios que la condenan, podrán conciliarse los de la justicia con los de la economía y de la política. Un secuestro rigoroso, confiado á autoridades que respondan de la exactitud y fidelidad en llevarlo á efecto, y dejado en sus productos á la resolucion de las próximas Cortes, es el temperamento mas conveniente y espedito que se presenta. No ofende á la justicia porque no causa estado ni escude los límites de la precaucion, y de otra parte los comprendidos en la medida pueden evitarla volviéndose á nuestro suelo. Por el contrario favorece á la primera, tanto porque puede servir en adelante á contener la influencia del ejemplo, como porque deja asegurado para lo sucesivo el medio de reparaciones ó compensaciones á patriotas, que la razon pudiera hacer necesarias. Va de acuerdo con la economía interesada en que no se desmenbren familias ni capitales; y por último sirve cumplidamente á las miras políticas, porque da la única prenda y seguridad posible contra los que abandonando nuestro suelo y desertando ostensiblemente de nuestra causa, deben ser tratados con prudente prevision, y tal vez sean contenidos por el temor de otra medida mas fuerte, asegurada desde el momento en que el secuestro se realice. El Gobierno tomando por sí esta resolucion pronta, y dejando despues íntegra la materia á la deliberacion de las Cortes, cumple lo que está de su parte, y paga el tributo de justicia, de consideracion y respeto al congreso, cuya reunion es el primer objeto de sus votos.

Para realizar estas ideas, los Secretarios del Despacho presentan á V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 16 de setiembre de 1836. — Señora. — A. L. P. de V. M. — José María Calatrava. — Joaquin María López. — Ramon Gil de la Cuadra. — José Landero. — Juan Alvarez y Mendizabal. — El Marques de Rodil.

(El decreto á que se refiere se insertó ayer.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real orden.

El Gobierno de S. M. ve una prueba del celo y vigilancia de V. E. en la esposicion que le ha dirigido con fecha 17 de los corrientes, relativa al proyecto de algunos ciudadanos de establecer una sociedad patriótica en esta capital. El decreto de las Cortes de 21 de octubre de 1820, y la ley de las mismas decretada en 1.º de noviembre de 1822, que fijaban las reglas sobre la permission y forma de estas reuniones, no están restablecidos hasta ahora; y el Gobierno, que no conoce en su conducta otra línea que la legal, mal pudiera autorizar lo que en aquella no tenga su confirmacion y apoyo. Esta era su resolucion desde que vió la esposicion de V. E., y no ha hecho mas que proceder con arreglo á ella cuando se le ha dado aviso por varios ciudadanos de tener instalada dicha sociedad, y de desear el apoyo y proteccion del Gobierno.

S. M. no ha tenido á bien acceder á esta idea ni á esta demanda; y á consecuencia de la negativa, queda pasada al jefe político la orden oportuna para llevarla á efecto. Todo lo cual digo á V. E. de Real orden para su debido conocimiento y tranquilidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1836. — Joaquin María López. — Sres. del ayuntamiento constitucional de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Real orden.

Cuando el Gobierno de una nacion libre quiera cer-

Elorarse de la verdadera voluntad nacional por el único medio que se conoce en el régimen representativo, cual es el de los cuerpos legisladores; mientras es que deje en plena y absoluta libertad á los pueblos en la elección de sus Representantes, permaneciendo enteramente impassible en medio de la lid electoral. De lo contrario, ó aspira con el triunfo á gobernar la nacion, no como la mayoría de ella desea ser gobernada, sino como quiere ó entiende que debe gobernarla, y entonces degenera ó se asimila á un gobierno absoluto; ó si es vencido tiene que ceder á la fuerza irresistible de la opinion pública, no sin poner antes en conflicto la sociedad, y aun el mismo trono.

El Gobierno de S. M., que no ansia más que conocer la voluntad de los pueblos por el órgano legítimo de sus Representantes, para caminar de consuno con ellos y con su sinceridad y franqueza á satisfacerla; y que además está íntimamente penetrado de la exactitud de los principios que acaba de manifestar, creeria faltar á sus deberes si no los proclamase abiertamente ante la nacion entera, cuando se acerca el dia en que deben comenzar las elecciones de Diputados á Cortes para la próxima legislatura. Desea que en ellas todo ciudadano emita libremente su voto, sin coaccion ni apremio de ninguna clase; y que la influencia de las autoridades se limite á asegurar esta libertad á todos los electores.

S. M. se promete del cielo de V. S. por la causa pública, no sólo que arreglará por esta parte su conducta, sino que coadyuvará muy eficazmente á que tengan cumplido efecto sus intenciones; no influyendo ni permitiendo que influyan de ninguna manera sus subordinados en las próximas elecciones. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1836.—Juan Alvarez y Mendizabal.

Circular del ministerio de Gracia y Justicia á los regentes de las audiencias.

Repetidas quejas dirigidas al Gobierno de S. M. sobre la lentitud con que algunos tribunales y jueces se conducen en la sustanciacion y determinacion de las causas criminales, han decidido á la augusta Reina Gobernadora á mandar prevenga á V. S., como de Real orden lo ejecutivo, que si en todas épocas y circunstancias debe ser la administracion de justicia, señaladamente en la parte criminal, tan pronta y espedita como lo exige el interés público y el de los particulares, hoy en que por consecuencia de la guerra fratricida y desoladora que aflige á la nacion se han aumentado considerablemente los delitos, y son numerosas las causas pendientes de conspiracion y rebelion, importa á la seguridad del Estado el que las de esta naturaleza, con especialidad, se activen y promuevan cuanto sea dable. Es por lo tanto la voluntad de S. M. que desplegando esa audiencia el celo que debe prometerse de sus magistrados con respecto á las que estuvieren en segunda ó tercera instancia, ejercite para con los jueces inferiores de su territorio la superior inspeccion que le está confiada, informándose del estado de las causas de que se hallen conociendo con la frecuencia que está recomendada, y previniéndoles lo que estimen conducente para su mejor y mas pronta conclusion, teniendo V. S. especial cuidado de que se cumpla puntualmente con lo mandado en circular de 22 de marzo último, pues que por los partes que esta debe producir y demas noticias que se reserva adquirir el Gobierno por los muchos medios que tiene á su disposicion, sabrá premiar el celo que muestren en esta parte los magistrados y jueces, y reprimir con mano fuerte los descuidos, retrasos y abusos que se adviertan. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios &c. Madrid 17 de setiembre de 1836.—Sr. regente de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de ayer; y enterada S. M. no solo de la negativa del mariscal de campo D. Pedro Mendez Vigo á marchar á Badajoz, como se le previno en 1.º del presente, sino de su ocultacion, apenas creible en un oficial de su rango, y de lo infructuosas que hasta ahora han sido las diligencias practicadas para descubrir su paradero, se ha servido resolver, oido el dictamen de sus Ministros, que haga V. E. saber en la orden del dia, y se publique en la Gaceta de Madrid, que si en el preciso término de 12 dias contados desde esta fecha, no

se presentase á la autoridad militar de la plaza de Badajoz el expresado general D. Pedro Mendez Vigo á responder á los cargos que se le hagan por su inobediencia, será considerado suspenso de su empleo, y se le borrará de la lista de los generales. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1836.—Rodil.—Sr. capitán general de Castilla la Nueva.

Circular del Gobierno á todas las autoridades del reino.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar todo motivo que retarde el pronto y puntual cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, y teniendo presente que una de las causas que producen este retardo es el haber de esperar cada autoridad que se le comuniquen por su respectivo ministerio, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que ínterin se toma en el particular la medida que se estime mas conveniente, todos los Reales decretos, órdenes é instrucciones del Gobierno que se publiquen en la Gaceta de esta corte bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la Peninsula é islas adyacentes, debiendo las autoridades y gefes de todas clases, sea el que fuere el ministerio á que pertenezcan, apresurarse á darlas cumplimiento en la parte que les corresponda. Lo digo á V. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios &c. Madrid 22 de setiembre de 1836.

Orden general del 14 de setiembre de 1836 en Morentin.

En 11 del actual anuncié al Gobierno de S. M. las operaciones que debia ejecutar en los dias 13 y 14, como tambien que batiria en la Solafia á los batallones rebeldes de la expedicion que tiene preparada para Castilla y á los demas que la apoyaban de 12 á 14 batallones y cinco escuadrones: nos han presentado hoy el combate, apoyando su derecha en Barbarin, y su izquierda en charro de legua de Arroniz hacia Dicastallo, ocupando los estribos principales del Montejurra; pero ni las formidables posiciones en que estaban situados, ni la desesperacion con que combatieron para no dejarnos tomar un territorio que ellos habian ofrecido no volveríamos á pisar, pudieron contenernos un solo momento: arrojados de todas las alturas que sucesivamente fueron defendiendo, los precipitamos de las encumbradas cimas del Montejurra á la vista de la mitad de Navarra, los vimos entrar en Estella en completa dispersion y desorden á ocultar detrás de sus muros el terror y la vergüenza de que iban poseidos.

El enemigo ha dejado en el campo muchos cadáveres, y sus heridos han debido ser en gran número: tenemos en nuestro poder mas de 60 prisioneros y muchos presentados.

Soldados: Cuando anuncié á S. M. esta victoria, contaba con vuestro valor, decision y disciplina: tengo la mas grata satisfaccion en no haberme equivocado. Vuestra conducta en esta jornada, al paso que os hace dignos de la consideracion de la Reina y de la gratitud de la patria, presagia nuevos dias de gloria y el triunfo de la causa nacional.

A los valientes generales, gefes, oficiales é individuos de tropa que componen la legion francesa, la 1.ª brigada de la division de vanguardia, la 2.ª brigada de la 1.ª division, la 1.ª de la 4.ª, la division de la Ribera y la plana mayor general que me han proporcionado este triunfo, doy las gracias en nombre de S. M. por su bizarro comportamiento, ínterin distribuyo los premios que han sabido merecer los que tuvieron mas proporcion de distinguirse en el concepto de sus gefes. —Oraá.

Escmo. Sr.: A las seis de la mañana han emprendido la marcha todas las tropas para Allo, de donde se han dirigido para Lerin y Larraga los generales Lebeau é Iribarren con sus respectivas divisiones, y yo con las brigadas Narvaez y Miniussir he venido á pernoctar á esta villa para ocupar mañana los cantones de Calahorra y Aoncillo, á fin de observar y cubrir los puntos del Ebro, y oponerme á los intentos de las expediciones de Gomez y la nuevamente proyectada.

El orden con que se ha verificado la marcha de hoy por la falda de Mentejurra, sin que los enemigos se hayan presentado ni disparado un tiro, me hace creer lo escarmentados y abatidos que han quedado de la gloriosa accion de ayer. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Lodosa 15 de setiembre de 1836.—Escmo. Sr. —Marcelino Oraá.—Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Alocucion que el capitán general de Granada ha dirigido á las tropas del ejército y Guardias nacionales de todas armas de aquel distrito al encargarse de su mando.

Soldados, Milicia nacional movilizada, nacionales de todas armas, habitantes de este distrito: Ya estoy entre vosotros: vuestro general y vuestro amigo os estrecha otra vez en su corazon, y dias mas felices brillan, y mayores aun son sus esperanzas. Todos me conocéis: ninguno ignora que yo rompí el primer eslabon de la cadena del despotismo: el mundo sabe que

derramé mi sangre por ver á mi patria libre, y jamás ha des-
trozado mi corazón el remordimiento del crimen, ni la ambi-
cion con sus esperanzas lisonjeras.

La obediencia me separó de vosotros, y mi deber y mi de-
seo me vuelven á vuestro lado: os dejé la paz entonces y hoy
vengo á restituírosela. Yo me pongo delante de vosotros para
defender la Constitucion; para haceros libres; para llevaros en
verdad á la victoria; para sellar en las batallas nuestro triun-
fo con sangre de los tiranos: pero amigos, no pongais obs-
táculos á mi marcha: «las leyes solo hacen la felicidad de los
pueblos», y ¡ay de aquel que persigue al enemigo, y cuando
ya la alcanza, sus soldados le distraen con el desorden!

Un fin solo, un solo objeto debe ocuparnos hoy: vuestro en-
tusiasmo puede salvar la patria; pero la desunion nos preci-
pita, y si se hunde, si por tercera vez nuevas cadenas.....
Ciudadanos, vuestros hijos maldecirían entonces vuestro nombre,
y las generaciones venideras os odiarian aun mas que á sus
tiranos.

Yo vengo, pues, á uniros; á estrecharos á todos en mis bra-
zo; á alzar entre vosotros..... Mejor dicho: á tomar en mis
manos la bandera que ya alzasteis, y á cumplir el solemne ju-
ramento de morir ó ser libres que hice en la isla de Leon.

«Sostener la libertad que disfrutamos: asegurarla con insti-
tuciones dignas del siglo y del generoso pueblo á quien costó
tanta sangre ser libre: defender á Isabel II constitucional, y
que la observancia de las leyes garantice al honrado ciudadano.»
estos son mis deberes: los mismos son los vuestros: concedelos
y cumpliendolos salvamos todos la patria. Granada 18 de se-
tiembre de 1836. —Antonio Quiroga.

ESPAÑA.

Madrid 22 de setiembre.

El Pretendiente ha nombrado un embajador para que con-
ferencie con la Santa Alianza y de camino lo haga con el
Rey Luis Felipe y los doctrinarios, sobre la necesidad de in-
tervenir absolutísimamente en los negocios de España. Este
embajador con los mas amplios poderes ha salido ya de la
llamada corte de Oñate.

De Talavera escriben quejándose de la conducta que ob-
serva el pueblo de Calera, pues teniendo unos 600 vecinos
dejó entrar al faccioso ladrón Basilio el estremefío, con solo
treinta hombres, no todos montados.

—El valiente y desgraciado general D. Narciso Lopez es-
cribe con fecha 12 del corriente desde Utiel á su amigo y
súbdito, el patriota teniente de caballería don Manuel Mar-
dinez, una carta lastimosa, cuya lectura nos arranca lágrimas
de indignacion, y copiaremos dos párrafos de ella, que pinta
u mísera y triste situacion.

«Me enternece, dice, mas que la mia la situacion de los
demas compañeros. Hoy nos hemos limpiado mutuamente de
los animales inmundos que nos cubrian. Desearia que se es-
cribiese á Madrid encareciendo la necesidad de suavizar nues-
tra suerte, pues como no hay depósito establecido, tenemos
que hacer marchas y contramarchas fatigosísimas segun las
circunstancias. En ellas se ahogan algunos, y todos sufren lo
que es increíble, pero muy fácil de calcular.»

«Busqué la muerte en la batalla, pero la muerte me huye;
sin duda estoy destinado á encontrarla en la desgracia. Manso
y demas serán mas afortunados: pues á lo menos encuentran
lo que quieren.»

No haremos comentario alguno sobre estas líneas, dire-
mos solamente que es un deber sagrado del gobierno el ace-
lerar cuanto sea posible el rescate del general Lopez y de
sus compañeros de infortunio. No seamos cruelmente ingratos
apartando la vista de esas víctimas que gimen en la mas omi-
nosa esclavitud.

—Han llegado á Córdoba procedentes de Sevilla dos ilus-
tres polacos: el coronel Dumaré y el oficial de artillería Pa-
dowsky. Los patriotas los han acogido como se merece el pa-
triotismo infortunado.

—Al ministro de la guerra, que salió de esta corte, han
debido unírsele en Alcalá el general Carratalá, ocho gefes,
40 coraceros armados de lanzas, un auditor de guerra y los
encargados de la hacienda militar.

—Parece que Villareal ha contestado á la proposicion que
se le hizo para el canje de algunos prisioneros facciosos
por otros tantos nacionales, que el tratado de Eliot no com-
prendia mas que á individuos de uno y otro ejército, y
que el rey de las selvas no tiene como á tales á los mi-
licianos nacionales. Seria de desear que el gobierno toman-
do sobre este punto una resolucion firme, se niegue al cum-
plimiento de aquel tratado si los beneméritos patriotas que
pertenecen á la Milicia nacional no tienen igual conside-
racion que los demas individuos del ejército.

—El general Rodil ha sido recibido en Alcalá con muchísimo
entusiasmo, tanto por sus habitantes como por las tropas
que se encontraban en aquel punto; habiendo en la madrugada
de ayer seguido á Guadalajara con toda la columna.

—Se dice que el gabinete británico ha decidido, que
adelante las tropas que forman parte de la lejion extranjera
en España, serán pagadas por la tesorería inglesa.

—Posteriormente al parte del general Alaix sobre la derrota
de las facciones reunidas de Gomez, Cabrera, Serrado
y Quilez, se sabe que el infame Cabrera está herido y preso.
He ahí el estado de la pérdida total que han sufrido
los rebeldes segun partes oficiales y las últimas noticias:

1500 prisioneros de lo mas escogido de la faccion.

1200 mozos que llevaban y se han vuelto á sus casas.

Mas de 800 entre muertos, heridos y pasados.

Suma total 3500 hombres que ha perdido la faccion.

PALMA.

Orden de la plaza del 3 para el 4 de octubre.

Parada, Provincial y Milicia nacional de infantería: subal-
terno de hospital y provisiones, Provincial. —Juan Coll.

El regimiento Provincial y Sres. oficiales de clases sue-
lten pasarán la revista de comisario el dia cinco á la hora
puntos acostumbrados. —Coll.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Enterada la Diputacion provincial de varias quejas produ-
cidas al Gobierno superior político acerca de la inobservancia
de lo establecido hasta ahora con respecto á los corrales des-
tinados para custodiar cualquiera especie de ganados que se en-
contraban causando daño á las heredades, ó estraviados; ha de-
bido tomar una resolucion interina para mientras se forman las
ordenanzas municipales. Si bien no existe el privilegio del Real
patrimonio que quedó abolido por la Real orden de 21 de no-
viembre último, no debe inferirse la inutilidad de los men-
dos corrales, antes por el contrario es evidente corresponden es-
tos á un artículo provechoso de policía rural. El derecho de
propiedad, tan protegido por la Constitucion política de la
monarquía, dicta que aun sin la formalidad de las letras de
Ban, acostumbradas en esta isla, se indemnice al dueño de la
heredad perjudicada, y que se aseguren al propio tiempo para
el ganadero los animales que causaron el daño; y cabalmente sin
los corrales no se conseguirian estos objetos, y vendrian de con-
secuencia algunas demasias que deben prevenirse.

Conciliando pues la Diputacion todos los extremos, ha re-
suelto: que subsistan por ahora los predichos corrales á cargo
y bajo la direccion de los ayuntamientos y como un arbitrio su-
sexento de aquel privilegio, que los derechos sean los mismos,
y que aun sin la formalidad de las llamadas letras de Ban,
tenga espedita todo propietario la indemnizacion competente y
la reclamacion de la multa pecuniaria segun derecho y por los
medios legales. Palma 2 de octubre de 1836. —El conde de
Ayamans, presidente. —Por acuerdo de la Diputacion provincial
—Jaime Pujol secretario.

Junta electoral de provincia de las islas Baleares.

Esta junta, despues de haber observado los trámites y for-
malidades prescritas por la Constitucion política de la Monar-
quía Española, promulgada en Cádiz por las cortes generales
y extraordinarias de la nacion en 19 de marzo de 1812, ha
nombrado en sesion celebrada el dia de hoy para diputados de
las próximas cortes, á los señores

D. Juan Mut, primer teniente de Alcalde del M. I. Ayu-
ntamiento de Palma, y capitán de la 1.^a compañía del batallón
de infantería de la Milicia nacional de esta ciudad.

D. Rafael Trias, 2.^o comandante del 2.^o batallón volun-
tarios de la Rioja.

D. Felix Campaner, 2.^o teniente de Alcalde del M. I.
Ayuntamiento de esta ciudad, y Miliciano nacional de ar-
tillería de la misma.

D. Antonio de Bardají y Balanzat, hacendado.

D. Francisco Preto y Neto, oficial de la secretaría de es-
tado y del despacho de la Gobernacion del reino.

Y para suplentes á los señores D. Bartolomé Borrás, re-
gidor del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad: hacendado.

D. José Villalonga y Aguirre, regidor del mismo M. I.
Ayuntamiento: hacendado, y capitán comandante de la Mi-
licia nacional de caballería de esta ciudad.

Lo que ha dispuesto la junta se publique por medio de
los diarios de esta capital para noticia de todos los habitantes de
la provincia. Palma 3 de octubre de 1836. —El conde de Ayamans,
presidente. —José Hernandez y Vich, Escrutador. —Juan Galens,
escrutador. —José Miguel Trias, secretario.